

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Pereira, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300220220020801 (2339)
Origen	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Resuelve solicitud
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Rafael Antonio Colorado Henao propietario de Ecohotel Teocalli
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

Respecto del escrito presentado por la coadyuvante¹, advierte la Sala que se ha vuelto común dirigirlos a numerosas acciones populares y, más allá de eso, referirse a un sin número de temas que ni siquiera responden al estado actual de la actuación. Se refieren, por ejemplo, a vigilancias administrativas que ni siquiera son del resorte de esta dependencia. Peor aún, a tarifas de honorarios de abogados, cuando tampoco hubo condena en costas.

No desconoce la Sala la labor importante que tiene la figura del coadyuvante dentro del trámite de acciones públicas como la presente. Sin embargo, su ejercicio debe hacerse de manera responsable, mesurada y concienzuda, convirtiéndose en un verdadero soporte de las

¹ Archivo 08 cuaderno 2 instancia

aspiraciones de la parte coadyuvada, sin que pueda pretender limitar su labor a, cada vez que se notifica una providencia, presentar los mismos memoriales ya estilados, dejando en responsabilidad del juzgador que desentrañe cuál es la aspiración que encuadra de mejor forma con la situación actual del trámite.

La anterior situación permite calificar tales intervenciones como notoriamente improcedentes o que implican una dilación manifiesta, razón por la cual se procede a su rechazo (Art. 43-2 CGP).

Por último, se ordena a Cotty Morales Caamaño que **se abstenga de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia, ya agotada por demás con la emisión de la sentencia, e impiden que el despacho se ocupe del estudio y análisis de otras actuaciones propias de su cargo.**

Devuélvase el expediente al juzgado de primer grado SIN MÁS DILACIONES.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>3-10-2023</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ed20216dd3d2de32daf7220532e54d5b9970219b288d552e9aee20c7625932**

Documento generado en 02/10/2023 10:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>